

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con un cuaderno contentivo en 92 folios, radicado **No. 2023-0206**. Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a la señora **LUZ MARI CHARRIS** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

De otro lado, se observa que la parte accionante solicita que *“que el coordinador departamental para la gestión del riesgo de desastres, la alcaldía, decreten la medida provisional, que nos ayuden a solventar el mínimo vital, solicitamos la ayuda humanitaria de la unidad nacional de gestión de riesgo que debieron habernos entregado desde el mes de octubre, de carácter urgente, las colchonetas, los mercados para poder subsistir, en este momento está en riesgo de colapsar nuestra vivienda, en peligro inminente, nuestra integridad física, la vida, la salud”* (p. 1, archivo01).

Dispone el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 que el juez cuando lo considere necesario y urgente puede decretar **medidas conservatorias o de seguridad**, con el fin de proteger el derecho invocado, o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público o que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, o no hacer ilusorio el fallo.

Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que como la protección provisional en la acción de tutela está dirigida primordialmente a que se amparen los derechos fundamentales invocados en forma transitoria, las medidas que se decreten deben guardar relación directa con los hechos narrados, y ser **razonadas, sopesadas y proporcionadas** con la presunta vulneración o amenaza *iusfundamental*; es decir, deben ser **necesarias y urgentes** (Corte Constitucional, SU695-2015 y T-103-2018).

En el presente caso, esta juzgadora considera que no es factible acceder a la medida provisional solicitada, en razón a que su contenido no guarda relación con las pretensiones de la acción constitucional, ya que mientras en esta ocasión se reclama la ayuda humanitaria por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, en aquella se pretende que se ordene la visita al predio para verificar la ocurrencia de los daños; es decir, son dos pretensiones completamente diferentes y en ese orden, no procedería como medida provisional mientras que se resuelve el objeto de la súplica.

Ahora, como quiera que la acción instaurada por la señora **LUZ MARI CHARRIS** identificada con cédula de ciudadanía 30.061.710, quien actúa en causa propia, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CESÁR, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO.**

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR al **CONSEJO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) ALCALDIA DE VALLEDUPAR, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESATRES DEL CESÁR, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO,** y al vinculado **CONSEJO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR,** adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que dentro del **TÉRMINO DE 48 HORAS** (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), informen las razones de defensa que les asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: TENER como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 81 fijado hoy 19 DE MAYO DE 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0192

Señores:

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)

correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co

Ciudad.

REF: Tutela N° 2023-0206 de LUZ MARI CHARRIS identificada con cédula de ciudadanía 30.061.710, en contra de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), ALCALDIA DE VALLEDUPAR, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CESÁR, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO y como vinculado el CONSEJO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición y debido proceso.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 92 folios.

Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0193

Señores:

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

alcaldia@valledupar-cesar.gov.co

Ciudad.

REF: Tutela N° 2023-0206 de LUZ MARI CHARRIS identificada con cédula de ciudadanía 30.061.710, en contra de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), ALCALDIA DE VALLEDUPAR, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CESÁR, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO y como vinculado el CONSEJO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición y debido proceso.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 92 folios.

Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0194

Señores:

**COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE
DESATRES DEL CESÁR**

cmgrd.valledupar@gestiondelriesgo.gov.co

Ciudad.

**REF: Tutela N° 2023-0206 de LUZ MARI CHARRIS identificada con cédula de
ciudadanía 30.061.710, en contra de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), ALCALDIA DE VALLEDUPAR,
COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE
DESATRES DEL CESÁR, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
MEDIO AMBIENTE Y TURISMO y como vinculado el CONSEJO TERRITORIAL
DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR.**

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición y debido proceso.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 92 folios.

Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0195

Señores:

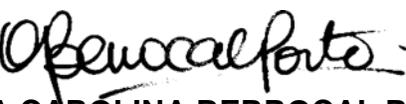
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO
secretariadesarrollo@valledupar-cesar.gov.co

Ciudad.

REF: Tutela N° 2023-0206 de LUZ MARI CHARRIS identificada con cédula de ciudadanía 30.061.710, en contra de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), ALCALDIA DE VALLEDUPAR, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CESÁR, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO y como vinculado el CONSEJO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición y debido proceso.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 92 folios.

Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0196

Señores:

CONSEJO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR

cmgrd.valledupar@gestiondelriesgo.gov.co.

Ciudad.

REF: Tutela N° 2023-0206 de LUZ MARI CHARRIS identificada con cédula de ciudadanía 30.061.710, en contra de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), ALCALDIA DE VALLEDUPAR, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CESÁR, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO y como vinculado el CONSEJO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición y debido proceso.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 92 folios.

Amgc